

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de junio de 2026.

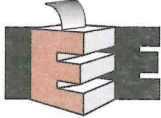
No. 51

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE59/2026

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE59/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO INICIATIVA CIUDADANA, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPP-002/2026

GLOSARIO

Congreso:	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano:	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, promovido por Andrea Carrasco Sáenz, cuyo objeto consiste en adicionar una fracción al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de orientación psicológica básica dentro de instituciones educativas públicas.

Los antecedentes y consideraciones que sustentan la presente determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamiento de participación ciudadana. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE10/2019** emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto.

Luego, el once de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE44/2023**, el Consejo Estatal emitió los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto y se abrogó el anterior.

1.2. Decreto. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

1.3. Expedición de la Ley de Participación. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.4. Lineamientos para la obtención de apoyo ciudadano. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE66/2023**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.

1.5. Reforma a la Ley de Participación. El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **No. LXVII/RFLEY/0946/2024**, por el que se reformó la Ley de Participación.

1.6. Solicitud de inicio de iniciativa ciudadana. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis¹, Andrea Carrasco Sáenz, en su carácter de ciudadana promovente, presentó ante el Congreso una solicitud de iniciativa ciudadana, cuyo objeto consiste en adicionar al artículo 63, la fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de orientación psicológica básica dentro de instituciones educativas públicas.

1.7. Solicitud del Congreso. El cuatro de junio se presentó ante el Instituto el Oficio No. **SALJ/LXVIII/482/2026**, firmado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, a través del cual solicitó el apoyo del Instituto en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, promovido por Andrea Carrasco Sáenz para adicionar una fracción al artículo 63 de la Ley de los

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro año.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en atención a que el Congreso ya realizó la verificación de requisitos y los tuvo por cumplidos.

1.8. Trámite. El diez de junio, la Consejera Presidenta del Instituto emitió acuerdo mediante el cual formó y registró el expediente **IEE-IPP-002/2026**.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano y en su momento, la certificación y la emisión de la constancia del apoyo ciudadano captado, ya que es la autoridad competente para implementar los instrumentos vinculados a los derechos políticos y resolver respecto al formato de respaldo ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral; 16, fracción II, 23, 24, 26, 28, 29, 47, fracción I, 48, 49, fracción I, 50 y 51, de la Ley de Participación; 41 del Reglamento, y 1, 5, fracción I), incisos f) y m); 41, 42, inciso c), fracción i, 49, inciso f), 61, 142 y 143, de los Lineamientos.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Del derecho de participación ciudadana

El artículo 35, fracciones VIII y IX, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como participar en los procesos de revocación de mandato.

Por su parte, el artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley de Participación establece que dicho ordenamiento es de orden e interés público y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia y regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Acorde con esas disposiciones, la Ley de Participación y los Lineamientos se expidieron con el objeto de garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Aunado a ello, al tratarse del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como, un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman ese proceso.

A partir de lo expuesto, se advierte que en el sistema democrático mexicano se prevén mecanismos de democracia directa que protegen y garantizan el derecho humano de participación en asuntos públicos, siendo el estado de Chihuahua una de las entidades federativas que reconocen y regulan instrumentos para que la ciudadanía pueda incidir directamente en la vida pública del Estado.

3.2. De los instrumentos de participación política

El artículo 17 de la Ley de Participación prevé los instrumentos de participación política mediante los cuales la ciudadanía puede ejercer su derecho a intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de interés colectivo, siendo éstos los siguientes:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) **La iniciativa ciudadana;** y

d) La revocación de mandato.

Constatado lo anterior, deriva indispensable hablar respecto del marco jurídico de la iniciativa ciudadana en el estado de Chihuahua, al ser ese instrumento de participación política el que está implicado en el presente acuerdo.

En ese sentido, la iniciativa ciudadana se define en el artículo 47 de la Ley de Participación como el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución local y de reglamentos estatales o municipales.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley de Participación establece que la iniciativa ciudadana se presentará ante:

- a) El **Poder Legislativo**, para el caso de iniciativas sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales, así como de reformas a la constitución local.
- b) El Poder Ejecutivo, para el caso de la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el Ejecutivo estatal o sus funcionarios.
- c) El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de los reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

A su vez, los artículos 20, 48 y 50 de la Ley de Participación establecen las condiciones específicas y requisitos para que la ciudadanía solicite la iniciativa ciudadana, siendo los siguientes:

- a) Estar dirigida a la instancia correspondiente.
- b) Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- c) El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- d) Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.

- e) Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.
- f) Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.
- g) Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:
 - i. El planteamiento general de la propuesta. Si éste contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.
 - ii. Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- h) Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
- i) Texto normativo propuesto.
- j) Disposiciones transitorias.
- k) Fecha y lugar.
- l) La solicitud deberá ser apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal que corresponda.

En ese sentido, los artículos 51 y 52 de la Ley de Participación señalan que, una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda y tratándose de iniciativas ante el Congreso se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Aunado a que los órganos de discusión internos de cada instancia deberán citar a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz al interior de estos.

A partir del marco jurídico expuesto, lo siguiente es evidenciar en el presente acuerdo el caso concreto de la aprobación de las medidas necesarias para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de la iniciativa ciudadana instruida en el expediente **IEE-IPP-002/2026**, para que este Consejo Estatal esté en posibilidad de determinar lo conducente.

4. DE LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA

En el escrito de presentación del instrumento, la persona promovente señala en lo que interesa, lo que a continuación se transcribe:

"H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**PRESENTE.-**

Andrea Carrasco Sáenz, en mi carácter de ciudadana del Estado de Chihuahua, señalando como medios para oír y recibir toda clase de notificaciones los precisados en el escrito de solicitud; en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el capítulo quinto, sección primera y los artículos 11 y 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, comparecemos los ciudadanos Sofía Ariday Sáenz Castañeda, Yamileth Loera Hernández, Carmen Chavira Núñez, Denisse Manuela Venzor Castellanos, Lizeth Heredia Loya, Dennis Castillo Reyes, Lizbeth García García, Ángel Yamir Aguilar Morales, Ramón Gilberto Sáenz Chávez, Jesús Araujo González, Francisco Javier Cruz González y la presente ante esta Soberanía para presentar el instrumento de participación política denominado "Iniciativa Ciudadana" a través del siguiente Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de orientación psicológica básica en instituciones públicas, al tenor de la siguiente:

Una de las problemáticas sociales más graves y que se repite constantemente en el estado de Chihuahua es la salud mental de niños, niñas y adolescentes. Esto es cada vez más preocupante, no solo para nuestro Estado sino también para nuestro país. Actualmente, los jóvenes tienen diversos problemas emocionales como ansiedad, depresión, violencia, consumo de sustancias ilícitas y estrés escolar, estas situaciones afectan directamente su bienestar general y su óptimo desarrollo escolar.

Por muchos años y agravado de forma notable tras la pandemia por COVID-19, debido a factores económicos, sociales y familiares, las situaciones de salud mental han incrementado notablemente entre los estudiantes de diversos niveles de educación como básica, media superior y superior. Sin embargo, muchas escuelas del estado de Chihuahua no cuentan con áreas adecuadas ni personal capacitado para prevenir o tratar estas problemáticas.

La falta de atención en salud mental afecta de diversas maneras como la vida escolar, social y emocional de los estudiantes.

Cuando las y los jóvenes enfrentan este tipo de situaciones mencionadas anteriormente, se presenta un bajo rendimiento escolar, dificultades para una convivencia sana, aislamiento social, conducta negativa, ausencia escolar y pensamiento suicida. Factores como el acoso escolar, violencia familiar y la presión académica actúan como detonantes que aumentan los riesgos psicológicos en los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer expresamente la obligación de promover programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones públicas, especialmente en los espacios educativos, a fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección de su salud mental. La presente iniciativa tiene como propósito incorporar dentro del artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua una disposición que permita impulsar programas permanentes de orientación psicológica básica, priorizando la prevención, la escucha y el acompañamiento emocional.

[...]

La presente iniciativa no pretende sustituir servicios médicos especializados ni generar cargas desproporcionadas para las instituciones educativas, sino incorporar medidas preventivas y de orientación básica que permitan identificar oportunamente factores de riesgo y canalizar adecuadamente los casos que requieran atención profesional.

Por ello, la adición de una fracción al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua resulta legalmente procedente, compatible con el marco constitucional mexicano y congruente con los principios de protección integral de la niñez.

La aplicación de la presente iniciativa puede desarrollarse mediante la coordinación de distintas instituciones estatales y municipales que actualmente ya cuentan con facultades relacionadas con educación, salud y protección de niñas, niños y adolescentes. Las instituciones que participarán directamente colaborarán de la siguiente manera:

- **La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua:** será la responsable de implementar los programas preventivos dentro de escuelas públicas, capacitando de forma básica al personal educativo y promoverá los espacios de orientación emocional.
- **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF Estatal):** podrá colaborar en las acciones de acompañamiento familiar, atención preventiva y canalización de casos vulnerables relacionados con violencia, abandono emocional o riesgos psicosociales.
- **La Secretaría de Salud del Estado y el Instituto Chihuahuense de Salud Mental (ICHISAM):** brindarán apoyo técnico, la orientación especializada y la coordinación para recibir de forma profesional los casos canalizados por las escuelas.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana.

En forma complementaria a los principios y valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a recibir educación integral se orientará al desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida.

Cuando posean cualidades intelectuales especiales, la educación deberá ser acorde a sus capacidades y aptitudes.

Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:

- I. Respetar su dignidad e integridad como persona.
- II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.
- III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.
- IV. Fomentar los valores nacionales y la cultura.
- V. Transmitir el espíritu de solidaridad social.
- VI. Privilegiar los valores éticos.
- VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente.
- VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad, de acuerdo a su madurez.
- IX. Procurar el desarrollo equitativo de quienes pertenezcan a comunidades indígenas, por tanto, será bilingüe e intercultural.
- X. Fomentar la participación activa en las escuelas y en su comunidad.
- XI. Promover la equidad de género, previniendo la discriminación.
- XII. Fomentar una cultura financiera adecuada, proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde

edades tempranas, que los prepare para enfrentar desafíos financieros en la edad adulta.

XIII. Promover programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para la implementación de los programas establecidos en el presente Decreto dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.*

TERCERO. *La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua deberán coordinar acciones para la elaboración y publicación de los lineamientos y mecanismos de aplicación de los programas de orientación psicológica básica previstos en el presente Decreto en el plazo señalado en el artículo anterior.”*

De lo transcrito se observa que la iniciativa ciudadana presentada ante el Congreso propone adicionar la fracción XIII al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer como parte de los fines de la educación que se proporcione a niñas, niños y adolescentes, la promoción de programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas.

La exposición de motivos destaca que la salud mental de niñas, niños y adolescentes constituye una problemática social relevante en el estado de Chihuahua, particularmente por la incidencia de ansiedad, depresión, violencia, consumo de sustancias ilícitas, estrés escolar, bajo rendimiento académico, aislamiento social, ausentismo, pensamiento suicida y otros factores que pueden afectar el bienestar emocional y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Asimismo, la promovente plantea que la problemática se agravó después de la pandemia por COVID-19 y que muchas instituciones educativas no cuentan con áreas adecuadas ni personal capacitado para prevenir, atender o canalizar situaciones de salud mental. Por ello, sostiene la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal a efecto de promover programas permanentes de orientación psicológica básica, priorizando la prevención, la escucha y el acompañamiento emocional.

También se advierte que la propuesta contempla la coordinación de diversas autoridades estatales, entre ellas, la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Salud del Estado y el Instituto Chihuahuense de Salud Mental, a fin de implementar programas preventivos,

acciones de acompañamiento familiar, atención preventiva, canalización de casos vulnerables, apoyo técnico y orientación especializada.

De igual manera, la iniciativa incluye disposiciones transitorias relacionadas con la entrada en vigor del decreto, la realización de adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para su implementación, así como la coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y Deporte para la elaboración y publicación de lineamientos y mecanismos de aplicación.

De esta manera, el Congreso remitió al Instituto la solicitud correspondiente y solicitó apoyo para el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana.

Al respecto, el artículo 142 de los Lineamientos dispone que para el caso de solicitudes de iniciativa ciudadana se aplicarán, en lo conducente, las reglas relativas a la etapa de preparación, previstas en el Título Cuarto, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 61 de los Lineamientos dispone que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo, y 23 de la Ley de Participación se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos para la obtención de apoyo ciudadano, aunado a que el formato de respaldo ciudadano contendrá al menos:

- a) El tipo de instrumento de participación política de que se trate.
- b) El propósito del instrumento, acorde al acto, norma o ley objeto de la consulta;
- c) En su caso, un breve resumen respecto de la ley o reglamento materia de la iniciativa, así como un hipervínculo o sitio en el que podrá ser consultada la propuesta.
- d) La propuesta concreta, sintetizada.
- e) El espacio para el folio de cada hoja.
- f) Espacios para anotación del nombre completo como aparece en la credencial para votar, clave de elector, número de emisión de la credencial, sección, OCR y CIC, en su caso, que aparece al reverso de la credencial para votar, y firma de quien otorga el respaldo

ciudadano, así como fecha de su suscripción.

- g) El sitio en el que podrá ser consultado el aviso de privacidad respectivo de la o las personas promoventes del instrumento

Atendiendo a lo expuesto, este Consejo Estatal considera **procedente coadyuvar** con el **Congreso en la etapa de obtención del respaldo ciudadano de la iniciativa ciudadana presentada**, no obstante, resulta necesario emitir diversas medidas para cumplimentar con la normativa en la materia.

En ese orden de ideas, existen algunos elementos básicos de la solicitud de inicio del instrumento de los valorados por el Congreso que esta autoridad debe tomar en cuenta al emitir el presente acuerdo con el objeto de dar cauce a la solicitud. El pronunciamiento respecto de esos elementos se expone enseguida.

a) Los datos de identificación de las y/o los solicitantes:

La solicitante que promovió el inicio del instrumento de participación política es Andrea Carrasco Sáenz.

b) El tipo de instrumento de participación política:

El instrumento de participación política que se promovió es el denominado como Iniciativa Ciudadana.

c) Ordenamiento a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

d) El ámbito territorial relacionado con la solicitud:

La solicitud está relacionada con el ámbito estatal, toda vez que la iniciativa ciudadana es referente a una norma de carácter estatal.

e) Redacción de la disposición motivo de la iniciativa:

Artículo 63. (Como dice actualmente) Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana. En forma complementaria a los principios y valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a recibir educación integral se orientará al desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida. Cuando posean cualidades intelectuales especiales, la educación deberá ser acorde a sus capacidades y aptitudes. Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir

una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:

- I. Respetar su dignidad e integridad como persona.
- II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.
- III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.
- IV. Fomentar los valores nacionales y la cultura.
- V. Transmitir el espíritu de solidaridad social.
- VI. Privilegiar los valores éticos.
- VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente.
- VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad, de acuerdo a su madurez.
- IX. Procurar el desarrollo equitativo de quienes pertenezcan a comunidades indígenas, por tanto, será bilingüe e intercultural.
- X. Fomentar la participación activa en las escuelas y en su comunidad.
- XI. Promover la equidad de género, previniendo la discriminación.
- XII. Fomentar una cultura financiera adecuada, proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que los prepare para enfrentar desafíos financieros en la edad adulta.

Artículo 63. (Propuesta adicionada) *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana. En forma complementaria a los principios y valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a recibir educación integral se orientará al desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida. Cuando posean cualidades intelectuales especiales, la educación deberá ser acorde a sus capacidades y aptitudes. Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:*

- I. Respetar su dignidad e integridad como persona.
- II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.
- III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.
- IV. Fomentar los valores nacionales y la cultura.
- V. Transmitir el espíritu de solidaridad social.
- VI. Privilegiar los valores éticos.
- VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente.
- VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad, de acuerdo a su madurez.
- IX. Procurar el desarrollo equitativo de quienes pertenezcan a comunidades indígenas, por tanto, será bilingüe e intercultural.

- X. Fomentar la participación activa en las escuelas y en su comunidad.
- XI. Promover la equidad de género, previniendo la discriminación.
- XII. Fomentar una cultura financiera adecuada, proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que los prepare para enfrentar desafíos financieros en la edad adulta.
- XIII. **Promover programas de orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas.**

f) La certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial y el número de respaldos válidos necesarios para que la solicitud sea admitida:

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de Participación establece que, la ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente, al menos, al **0.1 %** (cero punto uno por ciento) de las personas inscritas en la Lista nominal que corresponda.

En relación con la cantidad de respaldos ciudadanos que la persona solicitante deberá recabar, es dable señalar que, como fue razonado previamente, la solicitud del instrumento de participación política en estudio está dirigida a la ciudadanía del estado de Chihuahua.

Luego, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, de la Ley de Participación y los datos contenidos en la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal vigente, con corte al treinta y uno de enero en el estado de Chihuahua², se tiene que se encontraban registradas **3,092,972 (tres millones noventa y dos mil novecientos setenta y dos)** personas ciudadanas.

En esa cifra se encuentran incluidas las personas ciudadanas radicadas fuera del país, siendo éstas un total de **28,614 (veintiocho mil seiscientos catorce)** personas.

Al respecto, para este Consejo Estatal resulta apegado al principio *pro persona* que esas **28,614** personas que residen en el extranjero y que forman parte del listado no sean

² Disponible a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estadisticas/lista_nominal

consideradas para calcular el número de respaldos que la ciudadana promovente requiere; esto en aras de beneficiar e incentivar la procedencia de la solicitud y el desarrollo de instrumentos de participación política.

Considerar lo contrario implicaría desvirtuar la obligación de vigilar el principio de corresponsabilidad que plantea el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Participación, el cual define el compromiso compartido entre el gobierno y la sociedad civil para participar en asuntos públicos y tomar decisiones conjuntas, buscando el beneficio compartido.

De esta manera, tomar en cuenta solo al número de personas que habitan en el Estado permite que el número de apoyo disminuya, ante la complejidad técnica y operativa que implicaría recopilar firmas en el extranjero. Es por ello, que el registro que se tomará en cuenta será el de: **3,064,358 (tres millones sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho)** personas ciudadanas, es decir, restando los **28,614** que residen en el extranjero.

Debido a lo anterior, para calcular el número de respaldos necesarios para la implementación del instrumento de participación política que nos ocupa, debe observarse la regla contenida en el artículo 48 de la Ley de Participación. En ese orden de ideas, se procede a realizar el cálculo respectivo, mediante la multiplicación del número de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal en el Estado de Chihuahua (**3,064,358**) por cero punto uno por ciento (**0.1%**), como se ilustra a continuación:

$$3,064,358 * 0.1\% = 3,064.358$$

Operación que arroja como resultado la cantidad de **3,064.358 (tres mil sesenta y cuatro punto trescientos cincuenta y ocho)** cantidad que redondeada arroja **3,064 (tres mil sesenta y cuatro)** firmas que equivale al número de respaldos ciudadanos válidos que la persona solicitante deberá recabar.

g) El periodo para recabar el respaldo ciudadano:

Por lo que hace al periodo con el que contarán las personas solicitantes para recabar el respaldo, el artículo 24 de la Ley de Participación, en relación con el diverso artículo 64,

tercer párrafo de los Lineamientos, señalan que, dicho periodo será de noventa días naturales.

En ese sentido, en el artículo 9, primer párrafo, de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano se establece que el periodo para tal efecto iniciará en la fecha que el Consejo Estatal establezca en la determinación que apruebe el inicio del instrumento de participación política.

Acorde con lo expuesto, este Consejo Estatal estima conveniente que, una vez aprobada la presente determinación y practicadas las notificaciones necesarias, el periodo de noventa días naturales otorgado a la persona solicitante para la obtención del respaldo ciudadano, sea el comprendido del **seis de julio al tres de octubre de la presente anualidad**.

Al respecto, debe precisarse que, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Participación y 30 y 31 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, una vez concluido el plazo para la recolección de firmas, la persona o personas promoventes deberán presentar los apoyos recabados ante el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Asimismo, los registros de apoyo ciudadano obtenidos mediante la aplicación correspondiente podrán enviarse al servidor central del Instituto Nacional Electoral de manera continua, las veinticuatro horas del día, siempre que exista conexión a internet.

De igual forma, al finalizar el periodo autorizado para la obtención de apoyos ciudadanos, las personas auxiliares dispondrán de un plazo adicional de veinticuatro horas para remitir al servidor central del INE aquellos apoyos que aún se encuentren almacenados en sus dispositivos móviles.

h) El modelo y modalidad para la recolección del respaldo, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos:

El artículo 61 de los Lineamientos establece que la obtención de firmas de respaldo

ciudadano a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo, y 23 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.

Este Consejo Estatal, al aprobar los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, estableció que la obtención y remisión del respaldo de la ciudadanía solicitado por la Ley de Participación se llevará a cabo a través de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", diseñada por dicha autoridad nacional, conforme a las reglas y directrices contenidas en dichos lineamientos.

Dicha normativa tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de respaldo de la ciudadanía en los instrumentos de participación política competencia del Instituto, a través de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE", y el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollados y administrados por el INE, así como el régimen de excepción para los casos en que aplique.

Por su parte, la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" es una herramienta tecnológica desarrollada y administrada por la autoridad nacional utilizada para que la persona solicitante de un instrumento de participación política recabe el respaldo de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda las solicitudes.

Al respecto, el uso de la aplicación tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de la ciudadanía que brinde su firma de respaldo en algún instrumento de participación política.

Ahora bien, el artículo 28 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano señala que las personas auxiliares recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil, atendiendo a los pasos siguientes:

- a) Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación, dentro del catálogo de tipos

de credenciales, el tipo de credencial para votar vigente que la persona ciudadana presente al manifestar su apoyo;

- b) A través de la aplicación, capturará mediante fotografía del anverso y reverso del original de la credencial para votar vigente de la persona ciudadana que brinda su apoyo;
- c) La aplicación procederá al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar vigente;
- d) Verificará visualmente que la información mostrada en la aplicación, correspondiente a los datos de la persona ciudadana, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar vigente física;
- e) Consultará a la persona que brinda su apoyo, si autoriza la captura de la fotografía viva o presencial de su rostro a través de la aplicación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no se podrá continuar con la obtención del apoyo;
- f) En caso de que la persona ciudadana autorice la toma de fotografía, esta deberá ser tomada de frente, con el rostro descubierto, evitando el uso de lentes, gorras, sombreros, así como fotografías en grupo, y procurar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro de la persona; y
- g) Finalmente, solicitará a la persona que brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada en la pantalla del dispositivo.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal considera que **la obtención del respaldo de la ciudadanía del instrumento de iniciativa ciudadana debe realizarse a través de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”** al ser una herramienta que permite la captación más efectiva y eficiente para la obtención de las firmas necesarias.

- i) **La orden de notificar a la autoridad correspondiente y al Consejo Consultivo, así como la necesidad de publicar esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua:**

De conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley de Participación, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación y tiene entre sus atribuciones el promover de forma efectiva y

progresiva la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado, colaborar con el Instituto en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana e impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, lo procedente es notificar al Congreso y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana la presente determinación, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En atención a los razonamientos expuestos en esta determinación, el Consejo Estatal aprueba la emisión de medidas para coadyuvar con el Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención de respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado iniciativa ciudadana, promovido por **Andrea Carrasco Sáenz** para adicionar una fracción al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y, en su momento, la certificación y emisión de la constancia del apoyo ciudadano captado.

En consecuencia, lo siguiente es precisar las medidas necesarias para la eficacia de la fase de obtención del respaldo ciudadano y la protección de los derechos humanos implicados.

5. MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO

Derivado de la aprobación de brindar apoyo al Congreso en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de iniciativa ciudadana se definen las medidas que se tomarán para el correcto desarrollo de la labor encomendada al Instituto.

- a) Conforme a lo previsto por el artículo 60 de los Lineamientos, **la presente determinación hace las veces de constancia** para los efectos precisados por el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Participación.
- b) De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación, 55, último párrafo, y 59, inciso f, de los Lineamientos, **se aprueba la redacción de la disposición motivo de la iniciativa siguiente:**

“Apoyo la iniciativa ciudadana para que el Congreso del Estado reforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para que se brinde orientación psicológica básica dentro de las instituciones educativas públicas”.

- c) Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de los Lineamientos, **se aprueba el uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE” desarrollada por dicha autoridad electoral nacional para la captación de los respaldos ciudadanos**, en los términos de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Participación, se determina que el número de respaldos de la ciudadanía necesaria para la procedencia de la iniciativa ciudadana es de **3,064 (tres mil sesenta y cuatro)**.
- e) Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación y 64, tercer párrafo de los Lineamientos, el periodo de noventa días naturales para recabar el respaldo ciudadano necesario, será el comprendido del **seis de julio al tres de octubre de la presente anualidad**.
- f) De conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, a partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de iniciativa ciudadana, **todos los días y horas se considerarán como hábiles**.
- g) Se **previene** a la promovente, a efecto de que, a más tardar tres días hábiles después de la emisión del presente, la persona solicitante deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico para autenticarse a través de Google, Facebook, Twitter, (requisito indispensable para el acceso de autenticación de la APP y Portal Web) y el aviso de privacidad simplificado sobre el tratamiento de los datos personales que recaben los Auxiliares³; acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos para la obtención

³ Artículo 2 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, Auxiliar: Persona mayor de edad con credencial para votar dado de alta en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos por la persona solicitante de algún instrumento de participación política y cuya función es recabar firmas de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE”.

del apoyo ciudadano.

- h) En términos del artículo 5 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias y capacite a la persona solicitante y sus auxiliares sobre el uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- i) Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias con el INE para el uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.
- j) En atención a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 62 de los Lineamientos, los datos personales que utilice el Instituto serán tratados de manera leal y lícita. Asimismo, este Instituto garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley de Participación, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable, por lo que se **instruye** a la **Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de la ciudadanía.
- k) Se **instruye** a la **Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación.
- l) Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en su momento elabore el dictamen final de revisión del respaldo ciudadano para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

- m) Se instruye a la **Unidad de Fiscalización Local** de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la revisión de los informes mensuales sobre el origen y aplicación de los recursos económicos, utilizados con motivo de la obtención del apoyo ciudadano de la Iniciativa Ciudadana materia del presente.
- n) Se **ordena** a las áreas del Instituto implicadas en el trámite del instrumento, que formen y registren en sus Libros de Gobierno y/o control de archivos un expediente en el que se integren las actuaciones que realicen con motivo de lo ordenado en el **IEE-IPP-002/2026**.
- o) **Comuníquese** a la persona **promovente** que deberá presentar los informes mensuales sobre el origen y aplicación de sus recursos económicos a través del formato *INFORME MENSUAL RESPECTO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA*, en términos de lo previsto en el artículo 69 de los Lineamientos, a más tardar dentro de los diez días hábiles del mes calendario siguiente al que se informa.

Los informes serán rendidos utilizando los formatos que estarán a disposición de las personas interesadas en la Unidad de Fiscalización Local del Instituto, ubicada en Avenida División del Norte #2104, Col. Altavista, o bien, en el portal oficial de Internet del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** la emisión de medidas de apoyo al H. Congreso del Estado de Chihuahua en el desarrollo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano del instrumento de participación política denominado **iniciativa ciudadana**, tramitada bajo el expediente de clave **IEE-IPP-002/2026**.

SEGUNDO. Se aprueban las medidas precisadas en el apartado **5.** de la presente determinación.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la comunicación y cumplimiento de las medidas precisadas en el apartado **5.** de la presente determinación, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el proveído:

- a) A la persona promovente, en el correo electrónico señalado en su escrito de solicitud.
- b) Por oficio, al H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- c) Al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- d) A la ciudadanía en general a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.
- e) En términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **junio** de **dos mil veintiséis**.

Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de junio de dos mil veintiséis a las 14 : 25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO